



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: EXONERACION DE LA CUOTA ALIMENTARIA
Radicado: No.20001-31-10-001- 2014- 00532-00

Noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

El señor JHON JAIRO GUZMAN COTERA, actuando directamente, presentó demanda de Exoneración y Disminución de la Cuota Alimentaria.

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión observa el despacho que en la demanda no se indica contra quien va dirigida; además debe aclarar las pretensiones de la misma ya que en el numeral primero solicita la exoneración de la cuota alimentaria y en el inciso segundo la disminución de la cuota alimentaria de este modo, resulta confuso para este despacho identificar la clase de procesos para la cual está demandando.

Además, el demandante no aportó el acta de conciliación prejudicial de Exoneración sino la de disminución de la cuota de alimentos que pretende a favor de los menores JESUS DANIEL Y SOFIA LORENA GUZMAN ARIAS en este proceso.

En cuanto a la joven LAURA SANDRID GUZMAN ARIAS, como ya es mayor de edad, tiene que demandarla directamente y por conducto de abogado mediante el proceso de Exoneración de la cuota alimentaria, previa audiencia de conciliación prejudicial para agotar el requisito ordenado por la Ley 640 de 2001.

En consecuencia, se declara inadmisibles la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

NPS

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA
Secretario

Firmado Por:

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

**JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f486291d69af63f6efb7f6586ba8c13efa87667581f466869c700a868e7d071

Documento generado en 19/11/2020 05:36:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>